



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ORGANIZACIÓN
03/22
ICG-001

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

**LIC. JOSÉ ANTONIO SANTILLÁN FLORES,
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
P R E S E N T E.**



Con las facultades que nos confieren los artículos 53, fracciones I y XI; 54, fracción II y 56, fracciones I y XIII del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y con fundamento en los artículos 11, fracciones VIII, XV y 24, fracciones VIII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente, así como los artículos del 84 al 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos del 77 al 80 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos atentamente hacer la petición que más adelante se señala.

De los citados artículos se advierte lo siguiente:

- Que para el cumplimiento de la Ley, los Sujetos Obligados como lo es este Sindicato Nacional, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
 - **Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Sistema Nacional de Transparencia y dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes.**
- Que los Organismos garantes entre ellos el INAI tienen la obligación de realizar verificaciones de las obligaciones de transparencia a los sujetos obligados, las cuales tienen por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos del 70 al 83 de la Ley General y del 68 al 76 de la Ley Federal, sujetándose a lo siguiente:
 - **Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y Federal y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley General y Federal y demás normatividad aplicable, caso en que formulará los requerimientos que procedan al sujeto obligado, a efecto de que subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.**



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Al respecto, se hace necesario referir lo siguiente:

El INAI con fecha 19 de octubre de 2021, emitió un acuerdo de incumplimiento por parte de este Sindicato mediante el expediente de verificación vinculante: 60179, **por medio del cual se nos calificó con un puntaje del 99.55 puntos porcentuales del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia**, en consecuencia debemos atender a cabalidad los criterios sustantivos y adjetivos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que debe de publicar esta Organización Sindical, a continuación mencionamos los criterios que nos observó el Instituto:

- **Artículo 78.- Fracción VII. Contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las Condiciones Generales de Trabajo:**
 - **Criterio 30.** Hipervínculo a los convenios relacionados con las modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo.
 - **Criterio 32.** Hipervínculo al acuerdo o laudo que en su caso hubiera modificado las Condiciones Generales de Trabajo.
 - **Criterio 50.** El soporte de la información deberá permitir su reutilización.

De lo anteriormente expuesto, se hace necesario solicitar de su valioso apoyo para que se nos expidan copia tanto el Convenio que celebró la Dependencia con este Sindicato Nacional respecto de las modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo (CGT) 2018-2021, como del oficio por medio del cual se depositaron las CGT 2018-2021 al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) o laudo a través del cual el TFCA tomó nota de las modificaciones a las CGT 2018-2021, tomando en cuenta que la información que se nos expida permita su reutilización (PDF), así mismo solicitamos su apoyo para que en el caso de **no** contar con la información se nos haga saber mediante una nota fundamentada y motivada, especificando las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida y ello nos permita justificar la ausencia de la información en el formato correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“POR LA DIGNIFICACION DEL SERVICIO PUBLICO Y SUS TRABAJADORES”


C. VÍCTOR BERNARDO LÓPEZ CARRANZA
SECRETARIO GENERAL.


LIC. ISRAEL CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

C.c.p. Lic. Ángel Humberto Félix Estrada.- Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia del CEN del SNTSCT.- Para su Conocimiento.- Presente.